



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2016-00826-00

**Demandante:** AURA MARIA MONTOYA PATIÑO C.C. 37.249.296

**Demandado:** MAURICIO MUÑOZ OSPINA C.C. 1.073.673.260

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena requerir al señor pagador de la POLICIA NACIONAL, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar sobre la orden de embargo impartida por este juzgado mediante oficio No. 2067-2016 de fecha 07 de septiembre de 2016, respecto del salario que devenga el demandado **MAURICIO MUÑOZ OSPINA C.C. 1.073.673.260**, so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley. Líbrese oficio.

Lo anterior teniendo en cuenta que la limitación a la medida ordenada fue de CINCO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$5.118.000) y hasta el momento se evidencia que se suspendieron los abonos sin llegar al límite referenciado.

El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación  
en estados Fijado en un lugar visible de la  
secretaría del Juzgado hoy 27 de febrero de  
2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-002-2016-01550-00

**DEMANDANTE:** CASA DORADA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.S. NIT. 900.382.771-3  
**DEMANDADO:** ALEXANDER VASQUEZ RAMIREZ C.C. 5.531.859  
HAROLD AUGUSTO VASQUEZ RAMIREZ C.C. 88.195.034

En atención del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte activa y como quiera que una vez revisado el escrito radicado el 20 de noviembre de 2018, se puede establecer que las partes no corresponden a las que actúan en el presente proceso, esta Juzgadora encuentra pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 12 del art. 42 del C.G.P., dejar sin efecto el auto fechado el 04 de diciembre de 2018, a través del cual se ordenó la terminación del proceso.

En consecuencia y para continuar con la tramitación procesal pertinente, se hace necesario requerir al apoderado a fin de que realice la liquidación del crédito al tenor del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 27 de febrero de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
**[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346**  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

**Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**

**Ejecutivo Singular Rad.: 54-001-41-89-003-2016-01094**

**Demandante:** JANET CONTRERAS CARRASCAL C.C. 37.327.043  
**Demandado:** JUAN CARLOS ARARAT CUBEROS C.C. 13.483182

Teniendo en cuenta que mediante memorial suscrito por los apoderados de las partes solicitan de común acuerdo la suspensión de la presente audiencia, por cuanto, la parte demandante no puede asistir a la diligencia.

Así las cosas, continuando con el curso del proceso, se dispone señalar el día **martes nueve (09) de abril del dos mil diecinueve (2019) a las dos y media de la tarde (2:30 pm)** para llevar a cabo la AUDIENCIA dispuesta en los artículos 372 y de ser el caso 373 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se ordena citar a las partes, los testigos y demás intervinientes tal como estaba dispuesto en el auto de fecha 02 de agosto del 2018, a quienes se les advierte que la **inasistencia** injustificada a la audiencia señalada le acarrearán las **sanciones** establecidas por Ley, según numeral 3 y 4 del artículo 372 de la norma ibídem. Oficiése por secretaria la citación correspondiente al señor **PEDRO ALEJANDRO ROJAS PACHON**, para lo pertinente a través de la parte demandada de conformidad con el artículo 217 de la legislación procesal civil.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para misma.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZA,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Frado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 27 de febrero del 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

TF



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-00109-00

**Demandante:** INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. NIT. 890.502.559-9  
**Demandados:** NELLY LOPEZ SALCEDO C.C. 37.250.708  
AURA MARIA ARANGO LOPEZ C.C. 60.377.733  
LAUREANO TRIANA CORDERO C.C. 5.605.811

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, El **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.** en contra de **NELLY LOPEZ SALCEDO, AURA MARIA ARANGO LOPEZ y LAUREANO TRIANA CORDERO**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260- 192447 de propiedad de la demandada **AURA MARIA ARANGO LOPEZ C.C. 60.377.733**, para tal fin librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos a fin de dejar sin efecto el oficio No. 624 de fecha 10 de marzo de 2017.

LEVANTAR la medida de secuestro decretada sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-192447, de propiedad de la demandada **AURA MARIA ARANGO LOPEZ C.C. 60.377.733**, en tal sentido oficiase al Inspector de Policía **HELMER PAREDES RODRIGUEZ** y a la Secuestre Designada **ROSA MARIA CARRILLO GARCIA** a fin de dejar sin efecto el Despacho Comisorio No. 1338/17 de fecha 18 de mayo de 2017.

**LOS OFICIOS SERÁN copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).**

**TERCERO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de febrero de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00863-00

**DEMANDANTE:** JHON JAIRO JAIMES propietario de BIENES Y SERVICIOS PLUS  
**DEMANDADOS:** KELLY JANETH M' CORMICK ROMAN C.C. 60.447.191  
LUIS CARLOS PARRA ARIAS C.C. 1.090.373.959

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda, el despacho lo autorizará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar el retiro de la demanda incoada por **JHON JAIRO JAIMES propietario de BIENES Y SERVICIOS PLUS** contra **KELLY JANETH M' CORMICK ROMAN y LUIS CARLOS PARRA ARIAS,** conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, y sus anexos.

**SEGUNDO:** No hay lugar al levantamiento de la medida cautelar dispuesta, toda vez que a pesar de haber sido decretadas no pudo ser materializada.

**TERCERO:** Archívese lo actuado y déjense las constancias a que haya lugar.

La Juez,

NOTIFIQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 27 de febrero de 2019, las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
PRENDARIO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00950-00

**Demandante:** BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7  
**Demandada:** RUBIELA MUÑOZ DAZA C.C. 37.891.861

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **RUBIELA MUÑOZ DAZA**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre el vehículo de las siguientes características: PLACA CUW-160, MARCA: NISSAN, MODELO: 2013, LINEA: D22/ NP300, de Propiedad de la demandada: **RUBIELA MUÑOZ DAZA C.C. 37.891.861**, comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario mediante oficio No. 236/18 de fecha 22 de febrero de 2018.

Así mismo comunicar esta decisión a la POLICIA NACIONAL, a fin de que dejen sin efecto el oficio 1249-2018 de fecha 24 de julio de 2018, a través del cual se ordenó la inmovilización del rodante.

- **LOS OFICIOS SERÁN COPIA del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

**TERCERO:** DECRETAR el desglose del título ejecutivo (previo pago del arancel correspondiente), realizando la constancia pertinentes sobre la cancelación total de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un lugar  
visible de la secretaria del Juzgado hoy 27  
de febrero de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA**

**Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**

**EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2017-00971-00**

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó a los demandados XIOMARA GOMEZ QUINTERO Y ALEXI ALBERTO AREVALO ARDILA, a través de curador ad-litem, doctora LIZETH KARINA BELTRAN DUARTE, el día 23 de enero de 2019, visible a folio 45 C1, quien no contestó la demanda, según constancia secretarial vista a folio 46 C1 del expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados XIOMARA GOMEZ QUINTERO Y ALEXI ALBERTO AREVALO ARDILA y a favor de la parte demandante OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Calle 16 # 12 -06 La Libertad  
Teléfono 5943346

Horario: de 7:30 a.m a 12:30 y de 1:30p.m a 4:30 p.m  
[j01pccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra los demandados XIOMARA GOMEZ QUINTERO Y ALEXI ALBERTO AREVALO ARDILA por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha 25 de julio de 2017, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. la liquidación del crédito y la condena en costas.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

**TERCERO:** Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 27 de febrero de 2019, a las 7:30 A.M.

  
SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA**

**Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**

**EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2017-00980-00**

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó al demandado ALBEIRO FERRER DAZA, a través de curador ad-litem, doctor JUAN ALBERTO CACERES CANO, el día 24 de enero de 2019, visible a folio 58 C1, contestando la demanda, sin presentar excepciones, según constancia secretarial vista a folio 61 C1 del expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado ALBEIRO FERRER DAZA y a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCOLOMBIA S.A. la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Calle 16 # 12 -06 La Libertad  
Teléfono 5943346

Horario: de 7:30 a.m a 12:30 y de 1:30p.m a 4:30 p.m  
[j01pccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado ALBEIRO FERRER DAZA por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2017, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCOLOMBIA S.A. la liquidación del crédito y la condena en costas.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

**TERCERO:** Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 27 de febrero de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 # 12 -06 La Libertad  
Teléfono 5943346

Horario: de 7:30 a.m a 12:30 y de 1:30p.m a 4:30 p.m

[j01pccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01387-00

Demandante: BANCO PICHINCHA  
Demandado: GERMAN ALBERTO GALINDO ARAMBULA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese Y Cúmplase**

C → A → S

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZA

j

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 27  
de febrero de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-01390-00

**DEMANDANTE:** PEDRO MARUN MEYER propietario MOTOS DEL ORIENTE AKT  
**DEMANDADA:** GLORIA ISABEL FLOREZ HERRERA C.C. 60.314.553

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa memorial suscrito por la convocada al juicio en coadyuvancia del apoderado de la parte activa, a través del cual manifiesta que conoce la demanda adelantada en su contra y el auto de fecha 01 de diciembre de 2017, sin embargo el despacho no accederá a tenerla como notificada por conducta concluyente, toda vez que a folio 20 del cuaderno principal, se evidencia que la señora GLORIA ISABEL FLOREZ HERRERA compareció al despacho a notificarse personalmente de proceso.

De otra parte y como quiera que solicitan el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el rodante de propiedad de la demandada, el despacho accederá a ello por ser procedente de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 597 ibidem, como quiera que lo está pidiendo quien solicitó la medida, sin que haya lugar a condena en costas y perjuicios por ser coadyuvado por la contraparte.

En consecuencia, se ORDENA LEVANTAR la medida cautelar que recae sobre la MOTOCICLETA de PLACA: AOA-22E, MARCA: AKT, MODELO: 2016, LINEA: AK 125BR, de Propiedad de la demandada: **GLORIA ISABEL FLOREZ HERRERA C.C. 60.314.553**, en consecuencia se ordena oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Los Patios, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 058/18 de fecha 18 de enero de 2018.

Así mismo comunicar esta decisión a la POLICIA NACIONAL, a fin de que dejen sin efecto el oficio No. 1763 de fecha 03 de octubre de 2018, a través del cual se ordenó la inmovilización del rodante.

Por último, oficiase al ADMINISTRADOR PARQUEADERAO CCB CONGRESS S.A.S. ANILLO VIAL ORIENTAL TORRE 22, CENS, PUENTE RAFAEL GARCIA HERREROS, a fin de que entregue a la demandada la Motocicleta de las siguientes características: PLACA: AOA-22E, MARCA: AKT, MODELO: 2016, LINEA: AK 125BR, de Propiedad de la demandada: **GLORIA ISABEL FLOREZ HERRERA C.C. 60.314.553**.

**LOS OFICIOS SERÁN copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de febrero de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p>_____ El secretario</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00042-00

**Demandante:** MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900.214.971-0  
**Demandado:** DANIEL ARTURO CARRILLO SANCHEZ C.C. 1.090.446.484

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el endosatario en procuración, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA** en contra de **DANIEL ARTURO CARRILLO SANCHEZ**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre la MOTOCICLETA de propiedad del demandado **DANIEL ARTURO CARRILLO SANCHEZ C.C. 1.090.446.484** de PLACA IEY-56E, comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Los Patios mediante oficio No. 1382/18 de fecha 10 de agosto de 2018.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre la cuota parte del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-121085 de propiedad del demandado **DANIEL ARTURO CARRILLO SANCHEZ C.C. 1.090.446.484**, para tal fin librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1383/18 de fecha 10 de agosto de 2018.

LEVANTAR la medida de secuestro decretada sobre cuota parte del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-121085 de propiedad del demandado **DANIEL ARTURO CARRILLO SANCHEZ C.C. 1.090.446.484**, en tal sentido oficiase al INSPECTOR DE POLICIA a fin de dejar sin efecto el Despacho Comisorio No. 157/18 de fecha 30 de noviembre de 2018.

**LOS OFICIOS SERÁN copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

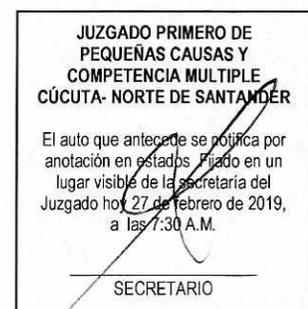
**TERCERO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
PRENDARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00150-00

**Demandante:** RADIO TAXI CONE LIMITADA NIT. 900.073.424-7

**Demandado:** CAMPOS RINCON APARICIO C.C. 88.206.522

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado Judicial de la parte ejecutante en escrito que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO promovido por **RADIO TAXI CONE LIMITADA**, a través de Apoderado Judicial en contra **CAMPOS RINCON APARICIO**, por pago de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Se ordena levantar la medida cautelar de embargo decretada sobre el vehículo de las siguientes características: PLACA WHT-581, MARCA: CHEVROLET, MODELO: 2016, de Propiedad del demandado: **CAMPOS RINCON APARICIO C.C. 88.206.522**, comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte de El Zulia, mediante oficio No. 448/18 de fecha 03 de abril de 2018.

Así mismo comunicar esta decisión a la SIJIN MECUC, a fin de que dejen sin efecto el oficio 816/18 de fecha 23 de mayo de 2018, a través del cual se ordenó la inmovilización del rodante.

•**LOS OFICIOS SERÁN copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).**

**TERCERO:** DECRETAR el desglose del título ejecutivo y de los demás documentos solicitados por la parte actora, previo pago del arancel correspondiente, realizando las constancias pertinentes sobre la cancelación de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*CASA 3*

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 27 de febrero de 2019, a las 7:30 A.M.

*[Firma]*  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00226-00

**Demandante:** JOSE AMILCAR CAÑAS C.C. 13.508.101  
**Demandados:** DOLY YAMILE RUIZ ESTEBAN C.C. 60.361.968

Teniendo en cuenta los memoriales presentados por las partes, a través de los cuales solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a lo deprecado.

De otra parte, como quiera que dentro del proceso 54-001-40-22-003-2017-00746-00 adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, se decretó la terminación del proceso y se dejó a disposición de esta causa el embargo las mejoras y el vehículo de propiedad de la demandada, se ordenará el levantamiento de las cautelas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por JOSE AMILCAR CAÑAS contra DOLY YAMILE RUIZ ESTEBAN, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Levantar la medida cautelar de embargo de las mejoras de propiedad de la demandada DOLY YAMILE RUIZ ESTEBAN C.C. 60.361.968, la cuales se ubican en la CALLE 16 No. 24-93 de la Urbanización Villa de Comfanorte – Sector Valle Esther Lote No. 15, Manzana A, por lo anterior se ordena oficiar a la afectada, a fin de dejar sin efecto el oficio 3316 suscrito por el Juzgado Tercero Civil Municipal a través del cual se dejó a disposición del presente proceso el embargo decretado.

Levantar la medida cautelar de embargo del vehículo de placa UDX-387, de propiedad de la demandada DOLY YAMILE RUIZ ESTEBAN, por lo anterior se ordena oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cúcuta, a fin de dejar sin efecto el oficio 3317 suscrito por el Juzgado Tercero Civil Municipal a través del cual se dejó a disposición del presente proceso el embargo decretado.

- Los oficios serán copia del presente Auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario. (ART. 111 DEL C.G.P.)

Remítase copia del oficio 3319 obrante a folio 3 del cuaderno de medidas cautelares, suscrito por la secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta.

**TERCERO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 27 de febrero de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00360-00

Demandante: LUIS LINO PARADA PARADA  
Demandado: CLAUDIA PATRICIA PARADA ROZO

Requerir nuevamente a la parte actora para que presente la liquidación del crédito en debida forma, toda vez que no señala las fechas en que está liquidando los intereses moratorios.

De igual forma se le indica que no debe incluir las costas procesales en la liquidación del crédito toda vez que las mismas fueron aprobadas en auto de 16 de noviembre de 2018.

Notifíquese Y Cúmplase

*C-1-1-1*

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

j

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 27  
de febrero de 2019 a las 7:30 AM

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00526-00

**Demandante:** SONIA LEONR BLANCO VESGA C.C 60333393  
**Demandado:** LUZANA DEL PILAR HERNANDEZ SALGAR C.C 52007110

Requerir a la parte actora para que presente liquidación de crédito en debida forma, como quiera que liquida los intereses moratorios desde una fecha que no corresponde a la ordenada en el mandamiento de pago.

**Notifíquese Y Cúmplase**

C → A )

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZA

j

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 27  
de febrero de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00643-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado: JOSE FERNANDO PALACIOS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

C → A → J

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

j

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 27  
de febrero de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00917-00

**DEMANDANTE:** JESUS DAVID LOPEZ PARRA C.C. 13.257.183  
**DEMANDADAS:** YUBITZA HERNANDEZ C.C. 1.090.497.045  
MARIA ROMELIA MORALES C.C. 21.430.549

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de las demandadas **YUBITZA HERNANDEZ y MARIA ROMELIA MORALES**, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un  
lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 27 de febrero de 2019,  
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
**[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346**  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) febrero de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00972-00

DEMANDANTE: CLAUDIA JANETH REYES VILLAN C.C. 60.357.251  
DEMANDADO: JOSE ALIRIO ESCALANTE VERGEL C.C. 13.484.401

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado **JOSE ALIRIO ESCALANTE VERGEL** y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estado. Fijado en un  
lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 27 de febrero de 2019,  
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
**[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346**  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm